

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2012

Señor Ministro
ALEJADRO GAVIRIA
Ministerio de Salud y Protección Social
Fax. 3305000 Ext. 2300
Ciudad

Referencia: Solicitud de Información de acuerdo al Artículo 23 de la C.P y los Artículos 258 y 259 de la Ley 5 de 1992.

De la manera más cordial y respetuosa, solicito a usted emitir el concepto técnico y jurídico del siguiente borrador de proyecto de ley por la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones. Por favor remitir información y demás consideraciones al respecto en el siguiente formato en medio físico y electrónico, y a los correos electrónicos equiposociopolitico@gmail.com, mi.durangarcia@gmail.com, 1983villa1000@gmail.com, .

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIONES, ADICIONES, ELIMINACIONES DEL ARTICULADO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria (Paramédico), perteneciente al área de las Ciencias de la Salud. Con el fin de asegurar que su ejercicio se desarrolle conforme a los postulados de la Organización Mundial de la Salud en sus Sistemas de Atención en Trauma Prehospitalario, Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a los reglamentos que expidan las autoridades públicas, a los principios éticos, teniendo en cuenta que con ellos contribuye al mejoramiento de la salud individual y colectiva.		

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

MAURICIO E. OSPINA GÓMEZ

Senaddr

Comisión VII Constitucional Permanente



Por medio de la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria (Paramédico), perteneciente al área de las Ciencias de la Salud. Con el fin de asegurar que su ejercicio se desarrolle conforme a los postulados de la Organización Mundial de la Salud en sus Sistemas de Atención en Trauma Prehospitalario, Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a los reglamentos que expidan las autoridades públicas, a los principios éticos, teniendo en cuenta que con ellos contribuye al mejoramiento de la salud individual y colectiva.

Artículo 2º. Profesionales en Atención Prehospitalaria. Son Profesionales en Atención Prehospitalaria:

*Especialista en Atención Prehospitalaria: También llamado ("ESPECIALISTA PARAMEDICO")-Es una persona que brinda según su especialidad atención en emergencias, en desastres o en salud, y que ha cumplido con los requisitos establecidos por las instituciones de educación superior, para ejercer su especialidad.

*Profesional en Atención Prehospitalaria: También llamado ("PROFESIONAL PARAMEDICO)-Es una persona que brinda soporte vital crítico y que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Atención Prehospitalaria, en coordinación con los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud; al igual que los establecidos por las instituciones de educación superior, para ejercer su título Profesional Universitario.

*Tecnólogo en Atención Prehospitalaria: También llamado ("PARAMEDICO AVANZADO)-Es una persona que brinda soporte vital avanzado y que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Atención Prehospitalaria, en coordinación con los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud; al igual que los establecidos por las instituciones de educación superior, para ejercer su título de Tecnólogo Profesional.

*Técnico en Atención Prehospitalaria ("AUXILIAR PREHOSPITALARIO) -Es una persona que brinda soporte vital básico y que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Atención Prehospitalaria, en coordinación con los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud; al igual que los establecidos por las instituciones de educación para el trabajo, para ejercer su título de Auxiliar Técnico de Atención Prehospitalaria.

*Primer Respondiente en Emergencias ("PRIMER RESPONDIENTE")-Es una persona que brinda un primer auxilio y que ha cumplido con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Atención Prehospitalaria, en coordinación con los médicos, enfermeras y otros profesionales de la salud; al igual que los establecidos por las instituciones de educación informal, para ejercer su título de Primer Respondiente en Emergencias Prehospitalarias.

PARAGRAFO. Aplíquese los ciclos propedéuticos en educación, para que los técnicos y tecnólogos en Atención Prehospitalaria, obtengan el Titulo de Profesional en Atención Prehospitalaria

Artículo 3º. Definiciones:

Atención Prehospitalaria: Se define como el conjunto de actividades, procedimientos, recursos , intervenciones y terapéutica prehospitalaria encaminada a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento prehospitalario y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial. Por el ejercicio de la profesión y sus competencias solo puede ser brindada por un Profesional, Tecnólogo o Auxiliar en Atención Prehospitalaria.

Paramédico: Es un profesional de la salud, con título universitario en Atención Prehospitalaria, que brinda atención de emergencias médicas, traumáticas y no traumáticas, usualmente miembro de un servicio de atención de emergencias, el cual responde y atiende a emergencias en salud y de trauma en el ambiente prehospitalario siguiendo Protocolos Internacionalmente Revisados y Aceptados.

Idoneidad profesional: Es la idoneidad de un profesional que se desempeña en su quehacer ocupacional y que cuenta con el título correspondiente y habilitante.

Competencias propias de la profesión: Es una actuación idónea que emerge en una tarea concreta, en un contexto determinado. Esta actuación se logra con la adquisición y desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades, aptitudes y actitudes de la propia profesión, que se expresan en el ser, saber, el hacer y el saber-hacer.

Protocolos de Intervención Prehospitalaria:

Protocolos en Línea (in line)

Protocolos fuera de Línea (off line)

Ambulancia de Soporte Vital Básico: Vehículo acondicionado con los elementos que permitan administrar cuidados básicos de soporte vital básico, al paciente y trasladarle en condiciones que reduzcan al mínimo el riesgo de muerte o de secuelas derivadas de la lesión propiamente dicha o bien de las condiciones de traslado en sí mismas; tripulada por dos técnicos en atención prehospitalaria.

Ambulancia de Soporte Vital Avanzado: Vehículo acondicionado con los elementos que permitan administrar cuidados invasivos de soporte vital avanzado, al paciente y trasladarle en condiciones que reduzcan al mínimo el riesgo de muerte o de secuelas derivadas de la lesión propiamente dicha o bien de las condiciones de traslado en sí mismas; tripulada por un técnico en atención prehospitalaria y un tecnólogo en atención prehospitalaria.

Ambulancia de Soporte Vital Crítico: Vehículo acondicionado con los elementos que permitan administrar cuidados invasivos de soporte vital crítico, al paciente y trasladarle en condiciones que reduzcan al mínimo el riesgo de muerte o de secuelas derivadas de la lesión propiamente dicha o bien de las condiciones de traslado en sí mismas; tripulada por un técnico en atención prehospitalaria, un tecnólogo en atención prehospitalaria y un Profesional en Atención Prehospitalaria.

Artículo 4º. Alcance y campo de aplicación. Se extiende a los eventos de urgencias prehospitalarias cotidianas y a situaciones de emergencias y desastres. Su campo de aplicación, se inicia antes del evento, durante el traslado del paciente o evento y después del evento.

Artículo 5º. Competencias del ejercicio profesional. Desde una perspectiva integral, realizara la promoción y prevención en situaciones de emergencias y desastres en la comunidad y en sus diferentes instituciones públicas y privadas; el mantenimiento de la salud, pronóstico e identificación de las emergencias en salud, desarrollo de competencias para el manejo de emergencias traumáticas y no traumáticas en todos los grupos de edad. Gestión de programas de prevención y atención de desastres; competencias científicas, investigativas, administrativas, gerenciales y de docencia en salud relacionados con la especificidad de la profesión.

El Tecnólogo en Atención Prehospitalaria- Paramédico, perteneciente al área de la salud, cuya formación lo capacita para desarrollar tareas de Dirección, coordinación, apoyo y asistencia en la prestación del Servicio de Atención Prehospitalaria y en la gestión administrativa y operativa de los establecimientos de Emergencias y Desastres, conforme se establece en la presente ley, y en los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional.

En consecuencia, podrá ejercer como Tecnólogo en Atención Prehospitalaria:

- a) Quienes obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria o su equivalente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º de la presente ley;
- b) Los nacionales o extranjeros que obtengan el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria o su equivalente, de conformidad con los convenios sobre, equivalencia de títulos en los respectivos tratados o convenios.

Artículo 6º. Actividades del Tecnólogo en Atención Prehospitalaria- Paramédico.

- El Tecnólogo en Atención Prehospitalaria- Paramédico, podrá desempeñar las siguientes actividades:
- a) Coordinador de los establecimientos de Emergencias y Desastres de las Instituciones que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres y demás instituciones públicas y privadas que deban crear un Comité de Emergencias o de Gestión del Riesgo según la Ley 9 de 1979, Decreto 919 de 1 de Mayo de 1989, Resolución 1016 de 1989, la Ley 1164 de 3 de Octubre de 2007 y la Ley 1523 de 2012.
- b) Coordinador del Comité de Emergencias de instituciones prestadoras de servicios de salud.
- c) Coordinador de las unidades de Emergencias y Desastres, de las entidades públicas o privadas;
- e) Coordinador del centro Regulador de Urgencias y Emergencias
- d) Coordinador de la brigada de emergencia de instituciones públicas o privadas
- e) Coordinador de equipos interdisciplinarios en situaciones de emergencias y desastres

Página 3 de 11



Senador

HSMO0450-2012

- f) Coordinar y Brindar el Soporte Vital Básico y Avanzado Prehospitalario, según el estado del paciente o víctima.
- g) Ser inspector de seguridad o de Gestión del Riesgo, en las entidades públicas o privadas que lo requieran.
- h) Podrá obtener la Licencia en Gestión del Riesgo, previamente matriculado en el Comité Local de Gestión del Riesgo.
- i) Dar apoyo, según los protocolos de intervención o bajo la supervisión en línea telefónica del Profesional en Medicina de Emergencias, al desarrollo de las actividades avanzadas del sistema de Atención Prehospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- j) Orientar a los entes territoriales que tienen a su cargo las funciones de inspección y vigilancia de los establecimientos que prestan servicios de Atención Prehospitalaria, Emergencias y Desastres, para que desarrollen dichas actividades con personal idóneo que ostente el título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria.
- I) Participar en actividades de Promoción, Prevención, Atención y Recuperación de Emergencias y Desastres.
- j) Ser docente de educación formal y no formal, en el campo de su especialidad

Parágrafo. El Tecnólogo en Tecnólogo en Atención Prehospitalaria podrá desempeñar cualquiera de las actividades enunciadas en el presente artículo y cualquier otra relacionada con la especificidad de la profesión, de conformidad con la ley.

Artículo 7º. Requisitos para el ejercicio profesional. Para ejercer la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, debidamente expedido por una institución de educación superior, de conformidad con la ley;
- b) Estar registrado en el Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria o en la institución que haga sus veces:
- c) No estar sancionado por la autoridad pública competente.
- d) A partir de la vigencia de la presente ley, la Nación, los departamentos y municipios, así como sus entidades descentralizadas, al aprobar sus respectivas estructuras administrativas, determinarán los cargos que requieren ser ejercidos por Tecnólogos en Atención Prehospitalaria (Paramédicos) especificando las funciones.

Artículo 8º. Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria. Créase el Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria, que estará adscrito al Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria, y que será órgano consultivo del Gobierno Nacional.

El Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria que se crea en el presente artículo, estará encargado del Registro Nacional de los Profesionales, Tecnólogos y Técnicos en Atención Prehospitalaria, cuya inscripción será requisito indispensable para el ejercicio profesional y tendrá su propia estructura administrativa y operativa

El Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria, agremiara a las asociaciones profesionales y sus sociedades científicas en todos los niveles de Atención Prehospitalaria y en las actividades conducentes al estímulo y desarrollo de la profesión y creara sus funciones específicas.

Artículo 9º. Vigilancia y control. La vigilancia y control del ejercicio de la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria- Paramédico, le corresponde al Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria o a quien haga sus veces.

Artículo 10º. Comité Nacional de Atención Prehospitalaria. Créase el Comité Nacional de Atención Prehospitalaria, que estará adscrito al Ministerio de Salud, en materia directamente relacionada con la Atención Prehospitalaria, y que será órgano consultivo del Gobierno Nacional y tendrá como objetivos:

*Formular políticas gubernamentales relacionadas con el campo de servicios de emergencias en salud prehospitalarias e instituciones relacionadas.

*Crear pautas, perfiles y honorarios para los profesionales en atención prehospitalaria, que realizan contratos de prestación de servicios personales.

*implementar políticas de salud pública, en coordinación con las instituciones de educación y de salud respectivamente.

*Desarrollar estándares nacionales unificados para la intervención de servicios de emergencias en salud Prehospitalarios, incluidos las destrezas, habilidades, educación y conocimiento requerido de los profesionales en atención prehospitalaria.



Senador

HSMO0450-2012

- *Desarrollar los protocolos unificados de intervención prehospitalaria, en consonancia con los nacionales e internacionales vigentes.
- *Promulgar el Código de Ética del Profesional Paramédico.
- *Desarrollar estándares de operación para los proveedores de servicios de emergencias en salud Prehospitalarios y soportar las buenas practicas, basadas en la evidencia de la práctica diaria del Prehospitalario.
- *Crear estándares y protocolos para el diseño, construcción, equipamiento y operaciones de vehículos de emergencias en salud.
- *Participar en investigaciones en el medio de Atención Prehospitalaria, incluyendo tecnología en emergencias, educación, entrenamiento, la formulación de un currículo estándar nacional y la evaluación y procedimientos de examen de los cursos existentes.
- **Artículo 11:** Miembros del Comité Nacional de Atención Prehospitalaria: Todas las entidades públicas o privadas relacionadas con el Profesional de Atención Prehospitalaria y los servicios de Atención Prehospitalaria , pueden hacer parte del Comité, el cual estará conformado de la siguiente manera:
- Un (1) delegado del Ministerio de la Salud, un (1) delegado del Ministerio de Educación, el delegado del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria, un (1) delegado de la Asociación de Profesionales en Atención Prehospitalaria, un (1) delegado de las Asociaciones de Técnicos en Atención Prehospitalaria, un (1) delegado de las Asociaciones de Bomberos, un (1) delegado de la Policía Nacional, un (1) delegado del Ejercito, un (1) delegado de la Fuerza Aérea, un (1) delegado de la Armada Nacional, un (1) delegado de la Aeronáutica Civil, un (1) delegado de la Asociación de rescatistas, un (1) delegado de las Asociaciones de Voluntarios y cualquier otra entidad que el Colegio Colombiano de Atención Prehospitalaria, invite al Comité.
- **Artículo 12°.** Ejercicio ilegal. Ejercen ilegalmente la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, las personas que sin estar habilitadas legalmente la ejerzan y quienes estando habilitadas para ejercerlas se asocian con las personas que la ejerzan ilegalmente.

Ninguna persona podrá realizar actividades de Atención Prehospitalaria, atención en salud prehospitalaria o ejercer competencias para las cuales no está autorizado sin el respectivo título universitario y previamente los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 13°. Equivalencia de título. El título de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria; equivale a los títulos de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria de Urgencias, Emergencias y Desastres; Tecnólogo en Atención Prehospitalaria; Tecnólogo en Emergencias Médicas y Desastres; Tecnólogo en Emergencias Médicas y Tecnólogo Paramédico, expedidos por instituciones de educación superior, debidamente reconocidas en los términos de ley.

Artículo 14. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Justificación de la Atención Prehospitalaria

En Colombia los informes epidemiológicos del Ministerio de Salud, muestran en los últimos años que la primera causa de mortalidad y morbilidad corresponde al grupo III de Lesiones; dentro de los cuales están los homicidios, los accidentes de tránsito y las heridas. Solamente los homicidios representan el 25% de la carga de la enfermedad en el país, el cual es substancialmente más elevado que el 3 % de toda la región de Latinoamérica. En 1990 se calculó la pérdida de 5.5 millones de AVISAS (años de vida saludables), el 57 % de ellos por muerte prematura y el 43 % por incapacidad. Igualmente el grupo II: No comunicables (cardiovasculares, respiratorias, neuropsiquiátricas y digestivas) aportan un porcentaje casi tan alto como el del grupo III a la carga de enfermedad en Colombia. Las personas que sufren trauma presentan tres momentos críticos como causas de muerte: hay un primer gran grupo que muere inmediatamente como consecuencia de grandes lesiones craneoencefálicas o cardiovasculares, un segundo grupo de personas morirán en la primera hora siguiente al trauma, siendo la intervención en estos momentos decisiva para salvar vidas y en el tercer



auricio Ospina Gomez Senador

HSMO0450-2012

grupo de personas traumatizadas , la muerte puede ocurrir en días o semanas después, generalmente por infecciones o disfunción de sus diversos sistemas.

Muchas de estas muertes se podrían evitar si las acciones en los primeros momentos de emergencia fueran manejadas por personas debidamente formadas en Atención Prehospitalaria (Paramédicos) de acuerdo a nuestra realidad epidemiológica en trauma y emergencias, igualmente muchas lesiones definitivas como perdida de miembros, lesiones irreparables de columna vertebral y secuelas que incapacitan parcial o totalmente a la persona, pueden también evitarse con acciones iniciales que respondan a un entrenamiento adecuado de quienes actúan. El campo de la Atención Prehospitalaria (Paramedicina), se define como el conjunto de actividades, procedimientos, recursos , intervenciones y terapéutica prehospitalaria ,encaminadas a prestar atención en salud a aquellas personas que han sufrido una alteración aguda de su integridad física o mental, causada por trauma o enfermedad de cualquier etiología, tendiente a preservar la vida y a disminuir las complicaciones y los riesgos de invalidez y muerte, en el sitio de ocurrencia del evento y durante su traslado hasta la admisión en la institución asistencial; este campo ha sido poco abordado por las instituciones universitarias y servicios de salud en nuestro país.

La incalculable inversión económica que implican las complicaciones hospitalarias en personas que sufren situaciones de emergencia tanto de tipo médico como traumático, las secuelas y la pérdida de vidas humanas, pueden ser claramente impactadas si se logra una cultura de la adecuada y oportuna Atención Prehospitalaria y el desarrollo de verdaderos sistemas de atención a personas en situaciones de emergencia o desastres, en los que la Atención Prehospitalaria sea una realidad.

En Colombia existen en el momento 13 Universidades que tienen el programa académico de Atención Prehospitalaria, las cuales son conscientes de la problemática actual en el país y la región, se considera de vital importancia la formación del recurso humano en salud , en el área de Atención Prehospitalaria , de manera que se pueda contar con personal formado para convertirse en agente de cambio y en factor multiplicador de nuevas formas de enfocar la realidad y sus consecuencias , contribuyendo así con alternativas trascendentales para afrontar y contrarrestar las consecuencias de los problemas médicos y por trauma y violencia en el país.

Ley 1164 de Octubre 3 de 2007 "Ley de Talento Humano en Salud"

Como tal la profesión de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria, es legalmente reconocida en la Ley 1164 de 2007, dicha ley define a los Tecnólogos en Atención Prehospitalaria, como aquellos tecnólogos profesionales que con el correspondiente título de formación profesional, su intervención se realizara en la promoción, educación, información de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad de todos los habitantes del territorio nacional dentro de la estructura organizacional de la prestación de los servicios de salud. También como colaboradores en estudios epidemiológicos y asistenciales en salud.

Se trata de una autentica profesión titulada, cuyo ejercicio se encuentra condicionado a la posesión del título oficial de Tecnólogo en Atención Prehospitalaria. A su vez en el "Artículo 2" de la misma ley, se habla sobre el ejercicio idóneo de competencias propias de cada profesión u ocupación en salud y la satisfacción y el mejoramiento de la salud de los usuarios de los servicios.

En el Artículo 3 de la Ley 1164 de 2007 "de las características inherentes al accionar del Talento Humano en Salud" Literal 2. Las competencias propias de las profesiones y ocupaciones según los títulos o certificados respectivos obtenidos legalmente deben ser respetadas por los prestadores y aseguradores de servicios de salud, incluyendo la individualidad de los procesos de atención. Igualmente en el Artículo 22 de la misma ley "del ejercicio ilegal de las profesiones y ocupaciones del área de la salud" Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizado sin los requisitos establecidos en la presente ley.

La Atención Prehospitalaria, por ser un ejercicio profesional y por tener unas competencias definidas solo puede ser brindada por un Tecnólogo o Profesional en Atención Prehospitalaria.

Ley 749 de Julio 19 de 2002

Tanto en la Ley 1164 de 2007, se definen las competencias del talento humano en salud, igualmente lo ratifica la ley 749 de 2002, que menciona que el Tecnólogo tiene responsabilidades de dirección, coordinación y gestión de conformidad con la especificidad del programa universitario.

Perfil Profesional del Tecnólogo en Atención Prehospitalaria

- -Debe actuar de acuerdo con el contexto socio-político, legal, cultural y ético en situaciones relacionadas con la atención en emergencias y desastres, de tal manera que fortalezca la convivencia y el respeto a los derechos humanos.
- -Debe realizar acciones de promoción, prevención, coordinación e intervención, en el contexto de situaciones de emergencias y desastres, como miembro de equipos interdisciplinarios; mediantes:
- a) Organización y desarrollo de planes de prevención e intervención en las instituciones de salud, en organizaciones comunitarias y empresariales.
- b) Intervención prehospitalaria a personas y grupos con emergencias médicas y traumáticas, desarrollando maniobras de soporte básico y avanzado que eviten mayores riesgos.
- c) Participación en la organización de planes de comunicación y en la realización de investigaciones operativas en el área de Atención Prehospitalaria.
- -Participar en programas de formación y capacitación en recursos humano en salud, en el área de Atención Prehospitalaria.

Perfil Ocupacional del Tecnólogo en Atención Prehospitalaria

- -Puede desempeñarse como miembro de comandos de intervención de entidades de socorro, como tecnólogo en emergencias de salud, para la atención inicial de personas en emergencias traumáticas y no traumáticas.
- -Miembro activo en programas de promoción y prevención de emergencias y desastres en instituciones de salud, educativas, comerciales y empresas.
- -Miembro activo en la intervención de emergencias y desastres en instituciones de salud, educativas, comerciales y empresas participando en la realización de acciones de análisis de factores de riesgo, intervención experta a personas en emergencias, canalización de comunicaciones adecuadas, canalización del destino adecuado de las personas optimizando recursos, multiplicación de la cultura de prevención y desarrollo de planes de atención en emergencias de salud.
- -Miembro activo en empresas en el cubrimiento de eventos especiales en donde hay concentración masiva de personas, identificando factores de riesgo y realizando intervención en caso de contingencias.
- -Tecnólogo en programas de atención de emergencias en hospitales y otras instituciones de salud , realizando acciones de recepción al servicio de urgencias (Triage) , traslado a la unidad de trauma y participación en maniobras iniciales de atención de urgencias.
- -Miembro activo de equipos de salud ocupacional en instituciones y empresas participando en la realización de acciones de urgencias, intervención experta a personas en emergencias, multiplicación de la cultura de la prevención y diseño de planes de contingencia y atención en emergencias de salud.
- -Miembro activo en programas de formación y capacitación del recurso humano en salud en el área de Atención Prehospitalaria.

Relación Paramédico - Paciente

El Tecnólogo Prehospitalario presta sus servicios al ser humano y a la sociedad. Por tanto, aplicará su profesión a la persona o población que lo necesite sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la ley, rehusando la prestación de sus servicios para actos contrarios a la moral y la honestidad profesional.

Se establece relación entre el prehospitalario y el usuario en los siguientes casos:

- a) Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales;
- b) Por atención en casos de urgencia, emergencia o catástrofe;
- c) Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo;

Página 7 de 11



Mauricio Ospina Gómez Senador

d) En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual

El prehospitalario podrá excusar la atención de un caso o interrumpir la prestación del servicio por los siguientes motivos:

- a) Cuando no corresponda a su campo de conocimiento o competencia;
- b) Cuando el usuario rehúse la intervención del prehospitalario;
- c) Cuando el usuario no acepte los costos que implica la intervención del profesional;
- d) Por enfermedad o imposibilidad física del prehospitalario para prestar un servicio especial

El prehospitalario dedicará el tiempo mínimo necesario para hacer una evaluación completa de la persona o situación, indicará los mecanismos complementarios o el concepto de otros profesionales para precisar su valoración y decidir la intervención apropiada. En todo caso, no exigirá exámenes, consultas o pruebas diagnósticas innecesarias, ni someterá a las personas o instituciones a prácticas de evaluación que no se justifiquen o que tengan como objetivo el lucro personal, o que atenten contra el bienestar individual o social o que vayan contra la moral y honestidad profesional debidas.

Secreto Profesional

Los Tecnólogos Prehospitalarios actuarán con la debida consideración respecto a las necesidades, competencias especiales y obligaciones de sus colegas en Atención Prehospitalaria y en otras profesiones. Respetarán las prerrogativas y las obligaciones de las instituciones u organizaciones con las cuales otros colegas están asociados. Guardar el secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional

Escala Salarial

-Recibir una remuneración acorde con el puesto desempeñado, grado universitario y la política salarial.

Ámbito de Responsabilidad en el Ejercicio

El mantenimiento de altos estándares de competencia será una responsabilidad compartida por todos los Prehospitalarios interesados en el bienestar social y en la profesión como un todo. Los Prehospitalarios reconocerán los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas. Solamente prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentran cualificados. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los prehospitalarios tomarán las precauciones que sean necesarias para proteger el bienestar de sus clientes. Se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

Comité Nacional de Atención Prehospitalaria

Funciones del comité Nacional de Atención Prehospitalaria

- a) Dictar su propio reglamento y diseñar su organización interna;
- b) Mantener actualizado el registro de los profesionales a que se refiere la presente ley.
- c) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional del prehospitalario y solicitar de las mismas la imposición de las correctivos correspondientes;
- d) Establecer un sistema de tarifas básicas por servicios profesionales, previo consenso con colegios o agremiaciones profesionales y asociaciones, aprobados legalmente;
- e) Promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la profesión de prehospitalario;
- f) Cooperar con las asociaciones profesionales y sus sociedades científicas de Atención Prehospitalaria en las actividades conducentes al estímulo y desarrollo de la profesión;
- g) Definir criterios para establecer estándares en la práctica del ejercicio profesional;
- h) Proponer políticas y disposiciones para la formación, actualización, distribución y empleo del recurso humano en Atención Prehospitalaria;
- i) Dar lineamientos para el desarrollo de la investigación en Atención Prehospitalaria, de acuerdo con las necesidades del país;

HSM00450-2012



Mauricio Ospina Gómez Senador

HSMO0450-2012

- j) Analizar las necesidades de profesionales Prehospitalarios en la población colombiana y proponer metas de atención a corto, mediano y largo plazo;
- k) Establecer criterios para asegurar condiciones laborales adecuadas, bienestar y seguridad en el ejercicio profesional;
- I) Las demás que le señale la ley.

Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria

La Constitución Política de Colombia reconoce los Colegios Nacionales de Profesionales de la Salud.

Por esta razón presentamos paralelamente este proyecto de ley que se refiere específicamente al reconocimiento del Colegio Profesional Colombiano de Atención Prehospitalaria en particular, con las mismas bases jurídicas, legales, constitucionales.

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La Constitución Nacional establece:

"Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles."

Iqualmente, el artículo 38 superior:

"Artículo 38. Se garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

La Constitución Nacional es contundente al permitir a los particulares asociarse para buscar con otros la realización de un proyecto colectivo libremente concertado, por medio de una estructura reconocida por el Estado, como manifestación específica del derecho fundamental de asociación.

Por otro lado, la Carta autoriza la descentralización por colaboración:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la lev."

"Artículo 123. Inciso 3. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)"

II. LOS COLEGIOS PROFESIONALES

En ejercicio de los derechos constitucionales de libre asociación, libre ejercicio de la profesión, y gracias a la posibilidad de organizar las profesiones en colegios "artículo 26" los profesionales y tecnólogos en Atención Prehospitalaria podrán organizar su respectivo colegio , sin importar que su ejercicio sea por cuenta ajena, por cuenta propia, dependiente, cooperado o independiente, en fin todos los Profesionales ,Tecnólogos o Técnicos en Atención Prehospitalaria colombianos sin distinción o discriminación alguna serán beneficiarios de la colegiatura. Tal organización deberá ser democrática en su funcionamiento y estructura.

Se consideró entonces que corporaciones con los objetivos de los Colegios, requieren que su fundamento esté en principios claros correlativos a los constitucionales de la solidaridad, la unidad, democracia, participación y pluralidad.



Senador HSM00450-2012

Estos principios son la base de la estructura de esta corporación y de sus disposiciones, reglamentos, decisiones y demás.

En el contexto de un Estado Social de Derecho es necesario que un ente autónomo y vocero de los profesionales en Atención Prehospitalaria sea el encargado de coadyuvar como actor social en la vigilancia de la calidad de la enseñanza de la profesión y su correcto ejercicio, con lo cual los prehospitalarios y sus pacientes se verán realmente beneficiados.

Adicionalmente, es importante señalar que la colegiatura es una institución tan necesaria en un Estado Democrático, tanto como otras instituciones igualmente de jerarquía constitucional por ejemplo las organizaciones sindicales, las cuales gozan de unos privilegios y garantías constitucionales que le son propias para alcanzar sus objetivos. En este orden de ideas, consideramos que el país y la sociedad van a estar a la vanguardia de las sociedades modernas que hace muchos años y han optado por esta forma de asociación y se está brindando a un colectivo de personas naturales la posibilidad de gozar adecuadamente de un derecho que aparece previsto con nitidez en el texto constitucional adoptado en el año 1991.

Referencias Nacionales e Internacionales

Asociación Colombiana de Tecnólogos en Atención Prehospitalaria y Desastres

Asociación Peruana de Tecnología para Urgencias Médicas y Desastres

Asociación Panameña de Licenciados en Urgencias Médicas y Desastres

Asociación Nacional de Técnicos en Emergencias Médicas de Estados Unidos

Asociación Española de Técnicos Sanitarios

Asociación Australiana de Profesionales de Ambulancia

Asociación Británica de Paramédicos

Asociación Canadiense de Paramédicos

Asociación de Paramédicos de San Francisco

Universidad del Valle – Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria

Universidad de Antioquia- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria

Universidad Tecnológica de Pereira- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad San José - Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria

Universidad Militar- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria

Universidad Autónoma de Manizales- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad Santiago de Cali- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad Tecnológica de Antioquia- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad Adventista- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad Ces- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad Mariana- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

Universidad Rafael Núñez- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria.

SENA- Programa de Tecnología en Atención Prehospitalaria

Código de Ética

Se consideran preceptos éticos fundamentales para los miembros de la profesión de Atención Prehospitalaria los siguientes:

- 1. Respetar la vida, la dignidad y la libertad de cada ser humano y nunca procurar otro fin que no sea el beneficio de su salud física, psíquica y social.
- 2. Brindar a la persona todos sus conocimientos para que ésta promueva, proteja y recupere su salud y se haga consciente de cómo controlar por sí misma las causas de su malestar o enfermedad y cómo lograr su reinserción social.
- 3. Ser consciente de sus propios valores éticos, ideológicos, políticos y religiosos, no utilizar su poder para manipular desde un punto de vista afectivo-emocional, económico o sexual.
- 4. Ofrecer al usuario alternativas de atención, con otros profesionales y personal idóneo en el caso de que no esté en condiciones de ayudarle dentro de sus conocimientos específicos.
- 5. Brindar una atención que ofrezca las condiciones de atención sanitaria más beneficiosas para sus usuarios y para la salud del conjunto social sin discriminación de ningún tipo (nacionalidad, edad, condición socioeconómica, raza, sexo, credo, ideología, conflictos laborales, etcétera).

Página 10 de 11



Senador

HSMO0450-2012

- 6. Respetar el derecho del usuario a guardar el secreto sobre aquellos datos que le corresponden y ser un fiel custodio, junto con el equipo de salud, de todas las confidencias que se le brindan, y sobre las que no puede decidir sin consultar al paciente.
- 7. Mantenerse actualizado en los conocimientos que aseguren el mejor grado de competencia en su servicio específico a la sociedad.
- 8. Desempeñar las funciones y conducirse en las labores de manera que no surjan conflictos de interés y la búsqueda de lucro como motivación determinante en su forma de ejercer la profesión.
- 9. Ser veraz en todos los momentos de su labor profesional, observando la atención y prudencia necesaria cuando existan razones preeminentes, donde los usuario, familia y sociedad tomen las decisiones que les competen.
- 10. Trabajar en equipo y con otros profesionales, en su labor de servicio a la salud de sus usuarios.
- 11. Desarrollar los procesos de atención integral a los individuos, familias y comunidades, procurando fomentar y preservar la salud de estos.